

NOTA INTERNA

DOC N° 618/2025

Para : Dirección Jurídica.
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 231/24.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 18 de setiembre de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Dirección Comercial, que a través del Dictamen Técnico de fecha 16 de setiembre de 2025, solicita ampliación de monto y de vigencia del Contrato PR/EJ N° 231/24, celebrado con la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024** para los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS"**, ID N° 447.025, suscrito en fecha 08 de julio de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR / EJ N° 231/24 de fecha 08 de julio de 2024, suscrito con la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024** para los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS"**, ID N° 447.025, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre del 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes;

Que, el monto total mínimo del Contrato asciende a la suma de **€ 3.000.000.000** (guaraníes tres mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y el monto máximo asciende a la suma de **€ 6.000.000.000** (guaraníes seis mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A);

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR/EJ N° 231/24, se encuentra a cargo de Raúl Hermoza, Asesor dependiente de la Dirección Comercial;

Que, por medio del Dictamen Técnico de fecha 16 de setiembre de 2025, de la Dirección Comercial, en la cual exponen: *"...1. Necesidad de contar con cobertura integral de mantenimiento: PETROPAR dispone actualmente de 284 estaciones de servicio de emblema PETROPAR habilitadas con operadores, donde se encuentran instalados equipos de su propiedad. Resulta imprescindible garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento, tanto correctivo como preventivo, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado de dichos equipos."*

2. Cumplimiento de requisitos legales y de seguridad: Dada la naturaleza del rubro, los equipos deben mantenerse en condiciones óptimas, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad y medio ambiente. El mantenimiento planificado es esencial para evitar fallas que puedan derivar en riesgos operativos o sanciones regulatorias.

3. Prevención de riesgos económicos y técnicos: La falta de mantenimiento preventivo puede generar averías graves y costosas, cuyo costo de reparación sería significativamente mayor que el de mantenimiento planificado.

4. Seguridad y medio ambiente: Los equipos (surtidores, tanques, filtros, etc.) están sujetos a normativas ambientales y de seguridad industrial. Un mantenimiento insuficiente podría derivar

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Página 1 de 3

NOTA INTERNA

en fugas, derrames o fallas técnicas que impacten en la seguridad de trabajadores, clientes y en la protección ambiental.

5. Soporte a la red de Operadores PETROPAR: Un servicio de mantenimiento confiable fortalece la imagen de la marca PETROPAR, garantizando la calidad del servicio y generando confianza en los operadores privados que gestionan estaciones de emblema.

6. Insuficiencia del saldo vigente: El saldo actual del contrato resulta insuficiente para cubrir las necesidades de mantenimiento que se generan de manera continua e imprevisible.

Así también se solicita ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026, ínterin se solicita un nuevo llamado...;

Que, por Nota DOC N° 443/25 de fecha 18 de setiembre de 2025 la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. para la modificación solicitada;

Que, según Nota de fecha 18 de setiembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 10397/2025, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada;

Que, por medio de la Nota Interna DOC N° 618/2025 de fecha 19 de setiembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "b) La



NOTA INTERNA

contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director

Dirección Operativa de Contrataciones

HS/fs.